

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C. 7 de diciembre de 2022. Al Despacho del señor Juez el proceso ordinario laboral N° **2022-322**, de ALFONSO GUTIÉRREZ LOAIZA – OTROS contra ORBE CONSTRUCCIONES S.A.S. – OTROS, informando que la demanda fue inadmitida por auto del 13 de octubre de 2022 (fl. 256), el término para subsanar corrió del 18 al 24 de octubre de 2022 y la parte actora remitió escrito de subsanación en término (fls. 257 a 266).



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., cuatro (4) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023)

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, observa el Despacho que el apoderado de la parte actora presentó, en término, escrito a través del cual subsanó las deficiencias advertidas en proveído del 5 de octubre de 2022 (fl. 256); por lo que la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S., modificado por la Ley 712 de 2001 y, en consecuencia, se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, promovida por **ALFONSO GUTIÉRREZ LOAIZA** (C.C. 16.052.628), **YOLANDA MARTÍNEZ HENAO** (C.C. 24.839.357), **PAULA ALEJANDRA GUTIÉRREZ** (C.C. 1.000.470.598), y **YENY MARCELA GUTIÉRREZ HENAO** (C.C. 1.053.802.218), en contra de la **ORBE CONSTRUCCIONES S.A.S.**, y **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a las sociedades **ORBE CONSTRUCCIONES S.A.S.**, y **CONSTRUCTORA CAPITAL BOGOTÁ S.A.S.**, a través de sus representantes legales, señores OMAR HUMBERTO ORJUELA BERNAL y FELIPE ECHEVERRI JARAMILLO, respectivamente, o quienes hagan sus veces, por el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderados judiciales. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de las demandadas.

Las demandadas, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberán aportar toda la documental que obre en su poder, en especial las solicitadas en el acápite de pruebas a folios 26 y 27 de la demanda, so pena de inadmitirla.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a las direcciones electrónicas de las demandadas como mensaje de datos o sitios suministrados en la demanda, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá efectuada una vez transcurridos dos 2 días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Por Secretaría notifíquese a las partes el presente auto, por Sistema Siglo XXI y publíquese en los estados electrónicos para su consulta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

